

INFORME TECNICO

ANTECEDENTES

Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2)) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

El Decreto 230/25 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCIÓN.

Que teniendo en cuenta la Resolución N°1568/26 por la cual se declara en situación de emergencia en Distrito de Itauguá a cauda de los fenómenos naturales ocurridos la noche del 04 de junio y madrugada del 5 de junio del corriente año durante el tiempo que sea necesario hasta controlar la crisis y retomar la normalidad, la Resolución 1.295/2025 por la cual se autoriza a la Intendencia Municipal a realizar los trámites necesarios en el marco de la Resolución que antecede.

Que el informe de obras de fecha 2102/2026 donde se solicita la intervención de carácter URGENTE, por las vías mas simplificadas para evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades además de prevenir interrupciones significativas en el trafico la conectividad ya que el puente no solo une compañías sino también dos ciudades, es indispensable el mantenimiento y reparación del mismo.

Se constata también que de no intervenir de manera urgente se podría producir graves perjuicios a las zonas aledañas ya que el desmoronamiento podría perjudicar inclusive domicilios cercanos, causando

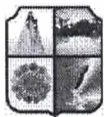
Las especificaciones técnicas se encuentran adjuntas con el expediente del llamado. La difusión de los procedimientos de contratación públicas según el Decreto Reglamentario N° 2264/24, en su Art. 52 "Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Avalados Ley N.º

Página 1 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y calidad de vida, en bienestar de sus ciudadanos."



MUNICIPALIDAD DE ITAUGUÁ
Abg. Analía Cañete
Directora
Dir. Operat. de Contrataciones



7021/22 de suministro y contrataciones públicas en su Art. Artículo 40 "Contratación por excepción" establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia

a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que pongan en peligro o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país.

En el Decreto reglamentario N° 2264/24 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. "La Resolución DNCP N.º 230/2025 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo Artículo 89. Urgencia impostergable. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capítulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN - Sección 11; Art Art.93 "Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado. Por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SJCP al momento de la comunicación de la contratación. --- La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes".

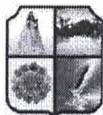
JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Los puentes UBICADOS EN LAS ADYACENCIAS DE LA CANCHA DE PADEL WINNERS DEL BARRIO GUADALUPE ya tiene varios años, por lo tanto ya no es competente ni segura para la circulación de vehículos y personas mismas, y considerando que con los últimos fenómenos climáticos se han desboronado y están dependiendo de un poco de tierra nada mas que lo sostiene, se ha colocado unos cordones de "aviso "sin embargo se sigue

Página 2 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente y moderna que promueva una ciudad próspera, organizada, inclusiva, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en bienestar de sus ciudadanos.





transitando bajo todos los riesgos que esto implica, ya que es un camino que conecta con el hospital distrital de Itauguá, un Colegio Técnico en Salud una, una cancha sintética, un gimnasio y diversos comercios más, por lo que se considera estrictamente necesario los trabajos con el proceso aquí invocado ya que esto representa un peligro eminente para la ciudadanía.

Que tanto el Estado y el ente regulador en este caso (Municipio) debe velar y garantizar la salud y la integridad a su población y proveer de los recursos y servicios básicos con las condiciones necesarias y por sobre todo abastecer los mencionados servicios a la medida de las necesidades.

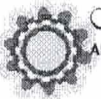
Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y;

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. a) POR DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES QUE PELIGREN O ALTEREN EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL PAÍS.

Que se evidencia el estado del puente afectado por el tránsito de vehículos pesados, lo que afecta a tránsito normal de los vehículos por la ciudad, ocasionando embotellamientos innecesarios poniendo en peligro a los transeúntes diariamente, también a poner en mortal peligro a los peatones que utilizan el tramo, la urgencia radica en evitar posibles tragedias, como accidentes vehiculares y daños a propiedades además de prevenir interrupciones significativas en el tráfico y la conectividad.

Que está demostrado que una buena infraestructura vial influye positivamente en la motivación para los comerciantes y ciudadanos en general que contribuyen al progreso de la ciudad, dando una seguridad vial a los transeúntes.

Que el Estado (Municipalidad) debe garantizar las condiciones necesarias para el buen



mantenimiento de los caminos de la ciudad, por lo que podemos concluir que es obvia la necesidad de mejorar la infraestructura vial, construyendo y reparando el puente potrerito, por lo que en este contexto la Municipalidad se ve obligado de invertir en la construcción y reparación conforme a las autorizaciones correspondientes.

Que la potestad legal institucional se enmarca el Artículo 51° de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" establece entre otras cosas como Deberes y Atribuciones del Intendente: a) Ejercer la representación legal de la municipalidad b) Promulgar ordenanza y resoluciones, cumplirla y reglamentarla, o en su caso, vetarla, j) Efectuar adquisiciones, contratar obras, llamar a licitación pública o concurso de ofertas y realizar las adjudicaciones, y Art. 36° de la Ley 3966/10 Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Inciso c) Aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y

Que analizados los antecedentes y los fundamentos expuestos en el presente Dictamen, el Comité de la Municipalidad de Itauguá, concluye, que configura la necesidad de acogerse a la excepción dispuesta en la ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas", art. 40, numeral 2 inc. d) EXISTAN RAZONES JUSTIFICADAS PARA LA ADQUISICION O LOCACION DE BIENES O CONTRATACION DE SERVICIOS U OBRAS, POR URGENCIAS IMPOSTERGABLES.

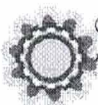
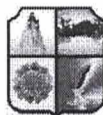
El presente proceso amerita llevarse a cabo a través de una contratación por vía de la excepción realizando el proceso con la mayor premura posible. La Municipalidad de Itauguá está obligada a buscar los mecanismos efectivos para otorgar solución de manera inmediata a la situación, y cuya vía es la excepción con intención de compra y difusión posterior, cuyos plazos son menores a cualquier otro tipo de llamado. aclarando que de igual manera se estaría garantizando la oportunidad de participación a las empresas oferentes interesadas ya que el llamado se estaría publicando a través del Portal de la DNCP (SICP) Sistema de Información de Contrataciones Públicas pestaña intención de excepción y todo el proceso de convocatoria evaluación y adjudicación serían similares a las de cualquier otro proceso licitatorio, acortando únicamente los plazos del llamado. Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de Licitación de Menor Cuantía (proceso de llamado 9 días corridos y la adjudicación 074 días corridos) o Licitación Pública nacional (proceso de llamado 15 días corridos y adjudicación 20 días corridos) se tuvo en cuenta los plazos que asume su realización y por dicha razón fue considerado inviable porque la necesidad de satisfacer exige la mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debe garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de garantizar el bienestar. Ante todo, lo aquí expuesto se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgente necesidad que no admite demora y ostensiblemente acreditado el supuesto de la urgencia impostergradable en su modalidad de mayor premura.

DICTAMEN FINAL

Página 4 de 5

Visión: "Construir una Municipalidad eficiente, que promueva una ciudad próspera, organizada y moderna, que mantenga sus tradiciones, identidad artesanal y cultural, en beneficio de sus habitantes."





En virtud de los antecedentes mencionados y expuestos más arriba, el Departamento de Dirección de Obras, Servicios y Proyectos y la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Itauguá verifica los supuestos necesarios para la realización del presente proceso bajo la modalidad más simplificada para paliar las necesidades tan urgentes de la reparación del puente de la compañía Aldama Cañada de que deben seguir ciertos pasos que garanticen una evaluación exhaustiva y precisa para que el mencionado proyecto de reparación pueda volver a cumplir con sus funciones que es la comunicación vehicular y de personas a las distintas compañías y municipio de la ciudad.

Motivo por el cual se solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones la rápida acción de modo a acelerar los procesos para la realización de los trabajos que darán solución a esta controversia.

Se anexan fotografías a este Dictamen como referencia del estado en el que se encuentra dicho puente, así como también se anexa el informe de Obras que describe perfectamente el motivo por el cual se recurre a esta modalidad para dar solución a esta controversia que requiere de urgente atención.

ES MI DICTAMEN


MUNICIPALIDAD DE
ITAUGUÁ
Ana María Cañete
Unidad Operativa de Contrataciones
Dir. Operat. de Contrataciones

23 de febrero de 2026